

Nota sobre la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de septiembre de 2023, sobre reparación pecuniaria y reembolso de gastos relativos a las costas y los honorarios de abogado derivados de la reclamación del complemento de maternidad/paternidad

18/09/23

En interpretación de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha determinado que los hombres que solicitaron el complemento de maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social a través de los tribunales, tienen derecho a una indemnización, por el incumplimiento del Derecho de la Unión, que incluya las costas y los honorarios de abogado ocasionados en el marco de tal procedimiento.

Tras la STJUE de 12 de diciembre de 2019, que declaró el complemento de maternidad discriminatorio porque excluía de su cobro a los varones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) continuó denegando el citado complemento sistemáticamente a los hombres, obligándolos a reclamarlo en vía judicial (actualmente esta práctica ya ha sido modificada).

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, interpone petición de decisión prejudicial y plantea dos cuestiones:

1.- Determinar si la práctica del INSS expuesta y publicada en el Criterio de Gestión 1/2020, consistente en denegar sistemáticamente a los hombres la concesión del complemento de pensión litigioso y obligarlos a reclamarlo en vía judicial, debe considerarse, de acuerdo con la Directiva 79/7, una discriminación distinta a la discriminación derivada del art. 60 LGSS, tal como fue declarada mediante la sentencia de 12 de diciembre de 2019.

2.- Para garantizar la efectividad del Derecho de la Unión, se plantea que las costas y los honorarios de abogado ocasionados en el marco del procedimiento judicial se incluyan como una partida de la indemnización por el incumplimiento del Derecho de la Unión, precisando que, en virtud del Derecho interno, no puede condenarse al INSS al pago de las cantidades correspondientes a tales costas y honorarios, dado que el proceso laboral es gratuito para todas las partes litigantes.

En relación con la primera, el TJUE ha determinado que la denegación del complemento a los hombres, no solo aplica una norma nacional contraria a la Directiva 79/7, sino que

también ha sido adoptada conforme a una práctica administrativa, recogida en el Criterio de Gestión 1/2020, que se publicó a raíz de la sentencia de 12 de diciembre de 2019. En virtud de dicho Criterio de Gestión, el INSS continuó concediendo, a la espera de la adaptación del art. 60 LGSS a la citada sentencia, el complemento de pensión litigioso únicamente a las mujeres que cumplieran los requisitos exigidos en este último precepto, sin perjuicio de la obligación de ejecutar aquellas sentencias firmes dictadas por los tribunales de justicia que reconocían el citado complemento de pensión a los hombres.

Esta práctica del INSS implica, únicamente para los hombres, la necesidad de hacer valer por vía judicial su derecho al complemento, lo que, los expone a un plazo más largo para la obtención del complemento y, en su caso, a gastos adicionales. Efectivamente, los interesados han tenido que incurrir como consecuencia de habersele aplicado requisitos procedimentales discriminatorios, en gastos adicionales incluidos, en su caso, las costas y los honorarios de abogado relativos a los procedimientos judiciales necesarios para hacer valer sus derechos.

En efecto, el reconocimiento retroactivo del complemento de maternidad permite, en principio, restablecer la igualdad de trato en lo que respecta a los requisitos materiales de concesión del mismo. No obstante, no sirve para subsanar los perjuicios derivados, en detrimento de dichos afiliados, del carácter discriminatorio de los referidos requisitos procedimentales.

En cuanto a la segunda cuestión, el TJUE ha ordenado, no solo conceder al interesado el complemento de pensión solicitado, sino también que se le abone una indemnización por daños y perjuicios que surta efectos disuasorios y que, asimismo, se le reembolse por este concepto las costas y los honorarios de abogado en que el interesado haya incurrido con ocasión del procedimiento judicial, en caso de que la resolución denegatoria se haya adoptado de conformidad con una práctica administrativa consistente en continuar aplicando la referida norma a pesar de la citada sentencia, obligando así al interesado a hacer valer su derecho al complemento en vía judicial.

De ello se deduce que los afectados deben poder disfrutar igualmente, además del reconocimiento retroactivo del complemento de pensión litigioso, de una reparación pecuniaria adecuada en el sentido de que ha de permitir compensar íntegramente los perjuicios efectivamente sufridos como consecuencia de la discriminación, según las normas nacionales aplicables.

A este respecto, carece de relevancia que, en virtud de las normas procesales españolas en materia de Derecho laboral, no le sea posible condenar en costas al organismo responsable de la discriminación de que se trata en el litigio principal, puesto que la indemnización que cubre las costas y los honorarios de abogado no está comprendida en el ámbito de aplicación de dichas normas procesales, sino que forma parte de la reparación íntegra del interesado exigida por la STJUE.